

00 02

NUMERO:



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA IMPORSUCRE S.A.
CUANTIA: S/.10'000.000.00

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
CAÑARTE A.
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: los señores, Economista CELSO SANTACRUZ BERMEO, quien declara ser ecuatoriano, casado, CARLOS ANDRES SANTACRUZ MORA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, y, NATALIA IRENE SANTACRUZ MORA, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva. Mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, por sus propios derechos: capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará, IMPORSUCRE S.A., los señores Economista CELSO SANTACRUZ BERMEO, CARLOS ANDRES SANTACRUZ MORA y NATALIA IRENE SANTACRUZ MORA. El primero de estado civil casado

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

y los dos restantes, solteros. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se inserta a continuación.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA IMPORSUCRE S.A..- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará IMPORSUCRE S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá carácter civil y mercantil y su objeto social será dedicarse a la comercialización, al por mayor y menor y a la importación y representación de artículos de librería, libros, revistas, textos de estudios, papelería, tintas, lápices, bolígrafos, artículos de escritorio, suministros de oficina, artículos de bazar y útiles escolares, etcétera. Podrá asimismo, dedicarse al empaquetado, rayado y gravado de cuadernos, revistas, libros, folletos y prospectos. La Compañía podrá para el fiel cumplimiento de sus fines, realizar toda clase de actos civiles y mercantiles permitidos por la Ley que tengan relación con su objeto.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el





Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL.

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la compañía será de DIEZ MILLONES DE SUCRES.

dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la diez mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

traspasos de dominio o donación de las mismas.-

ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

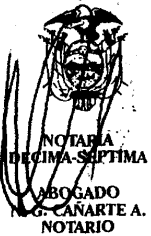
ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-----

ARTICULO DUODECIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los asistentes legalmente convocados y reunidos.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de



anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. pudiendo nombrarse. si fuere necesario. un Director o Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-----
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General. se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos. exigieren una mayor proporción. las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria. se concederá un receso para que el Gerente General. como Secretario. redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados. con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado. de acuerdo a lo

que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

de distribución de los beneficios sociales: e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía: g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley: h) Elegir al liquidador de la sociedad: i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos: y. j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía: b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos: c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos: d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles: e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que oblique a la Compañía: f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la



autorización de la Junta General. en el primer caso. dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; l) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y. k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: -

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación. La

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor Economista CELSO SANTACRUZ BERMEO ha suscrito nueve mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. CARLOS ANDRES SANTACRUZ MORA ha suscrito cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. y NATALIA IRENE SANTACRUZ MORA ha suscrito cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas.- Los fundadores pagan el veinticinco por ciento del valor de sus acciones, conforme se lo demuestra con el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se incorpora a esta escritura.- El saldo, es decir el setenta y cinco por ciento restantes, será cancelado en numerario, en el plazo de un año, contado desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Aoreque usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de capital, e inserte todos los documentos y demás cláusulas que sean necesarios para la perfecta validez de esta escritura pública.- Esta minuta está firmada por el Abogado GABRIEL D. VERGARA VILLAQUIRAN, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, Número: dos mil ciento dieciséis.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mi, en alta



**CERTIFICACION**

00 07

Hemos recibido de:

CELSO SANTACRUZ BERMEO	\$.	2'475.000,00
CARLOS ANDRÉS SANTACRUZ MORA		12.500,00
NATALIA BERNARDO SANTACRUZ MORA		12.500,00
TOTAL: \$		2'500.000,00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ,00/100SUCRES

Que depositen en una cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará :

IMPORSUCRE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO reconocerá el 27% de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este Certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

PRODUBANCO
FIRMAS AUTORIZADASGuayaquil, 04 de Marzo de 1997
FECHAAb. Nelson Gustavo Cárdenas A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

voz. a los comparecientes. estos la aprueban en todas
sus partes. se afirman. ratifican y firman en unidad **08**
acto conmigo.- DOY FE.



[Signature]
ECON. CELSO SANTACRUZ BERMEO

C.C. 0900065384

C.V. 056-057

[Signature]
CARLOS ANDRES SANTACRUZ MORA

C.C. 09-1301634-1

C.V. 564-003

[Signature]
NATALIA IRENE SANTACRUZ MORA

C.C. 09-12958105

C.V. EXENTA

[Signature]
AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE A.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE Q U I N T O TESTI
MONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS -
DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE:.- EL
NOTARIO:.-

[Signature]
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE TOMÉ NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y SIETE-DOS-UNO UNO CERO CERO CERO UNO CUATRO CINCO CINCO DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA. GUAYAQUIL, ABRIL VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. -- EL NOTARIO --

At. 71400
Notario XVII del Cantón Guayaquil

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 97-2-1-1-0001458, dictada el 15 de Abril de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada IMPOSUCRE S. A., de folios 28.086 a 28.098, número 8.326 del registro Mercantil y anotada bajo el número 13.165 del Repertorio. -- Guayaquil, Mayo diez i nueve de mil novecientos noventa i siete. -- El Registrador Mercantil. --

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975. -- Guayaquil, Mayo diez i nueve de mil novecientos noventa i siete. -- El Registrador Mercantil. --

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CAR =

TIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada IM-FORSUCRE S. A. .- Guayaquil, Mayo diez i nueve de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten signature]
18. HECTOR MIGUEL ALQUIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

